



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00030-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Deberá incluir en el poder otorgado a los codeudores solidarios, toda vez solo se hace referencia al arrendatario Nayid Pérez Altamar, y en el escrito de la demanda se hace alusión a todos, debiendo indicar los datos completos de notificación de éstos.
- 2) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a todos los demandados (arrendatario y codeudores solidarios).
- 3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los codeudores solidarios, toda vez que fueron incluidos. Así mismo tampoco se indicó el canal digital de la entidad demandante.
- 4) Deberá indicar en el acápite de las notificaciones, los datos correctos y completos de la entidad demandante, pues hace alusión a Arrendamientos Rogelio Acosta, cuando se trata de Arrendamientos El

Trébol de Santa Clara S.A.S., sin coincidir con la información plasmada en el certificado de existencia y representación allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 018**
fijados el **09 DE FEBRERO DE 2021**

LIG